

01 JUN 2021

DIRECCION ADMINISTRATIVA

UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE, LA LIC. MÓNICA ALCARÁZ MARÍN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":**

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4. Que señala como domicilio legal para efectos del presente contrato, el ubicado en la calle Escorza No. 900, de la zona Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

II.1 Que es unà persona física con actividad empresarial, dotada con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato, con clave de Registro Federal de Contribuyentes AAMM720626UZ8 y que se identifica con pasaporte mexicano vigente al 16 de agosto de 2024 No. G308711116

II.2 Que es una persona física, con actividad empresarial y profesional, que dentro de su actividad económica ofrece los servicios de Artistas y técnicos independientes.

II.3 Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Benito Juárez, número 23, Colonia Albert, Código Postal 03560, Álvaro Obregón, Ciudad de México, mismo que podrá ser utilizados para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. - Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto de presente contrato consiste en que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" brinde a "LA UNIVERSIDAD" el servicio de impartición de curso denominado "Escritura Creativa", dirigido al personal de la Coordinación General de Comunicación Social, del 01 al 12 de marzo de 2021.

SEGUNDA.- PRECISIÓN DEL OBJETO. Para llevar a cabo el objeto del presente instrumento "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a la impartición del curso en modalidad virtual, a través de la virtual Zoom, en un horario de 08:00 a 09:30 horas, del día 01 al 12 marzo.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN. "LA UNIVERSIDAD" por motivo del presente servicio pagará "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, menos retenciones, en una sola exhibición.

CUARTA.- FACTURA. La cantidad señalada en la cláusula inmediata anterior, se pagará previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) relativo ante la Coordinación General de Comunicación Social de "LA UNIVERSIDAD", misma que tramitará su pago conforme a los lineamientos administrativos existentes para tal efecto. Dicho comprobante deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

QUINTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el total cumplimiento de las obligaciones de las partes. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado avisando a la otra parte con treinta días naturales de anticipación.

SEXTA- DOCUMENTACIÓN. “LA UNIVERSIDAD” cuando así lo considere necesario, brindará a “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” el apoyo necesario para facilitar la consulta de los fondos documentales que se encuentran bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- DESEMPEÑO ÉTICO. “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” guardará absoluta confidencialidad respecto de las actividades materia de este instrumento, debiendo conducirse además con ética profesional, por lo que no deberá llevar a cabo publicidad negativa de ninguna especie en contra de “LA UNIVERSIDAD” y sus funcionarios, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que la misma ocasione, además de aplicársele la pena convencional contenida en el segundo párrafo de la Cláusula Décima del presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, son conformes las partes en que el incumplimiento por parte de “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” a lo pactado en la presente cláusula, será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin necesidad de resolución judicial alguna.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratarse de imputársele a “LA UNIVERSIDAD”, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

NOVENA.- RESCISIÓN. “LA UNIVERSIDAD”, a su juicio y previa valoración de la Coordinación General de Comunicación Social, podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente contrato mediante notificación por escrito dirigida a “LA PRESTADORA DEL SERVICIO”, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Cuando “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” no realice los trabajos objeto de este contrato en los términos pactados.
2. Cuando “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” preste los servicios materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de “LA UNIVERSIDAD” y;
3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo de “LA PRESTADORA DEL SERVICIO”.

Quedará a discreción de “LA UNIVERSIDAD” concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, independientemente de los daños y/o perjuicios que se generen, dará lugar al pago de una

pena convencional equivalente a la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), la cual deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración 1.4 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo.

Así mismo, queda pactado que, en caso específico de incumplimiento a la Cláusula Séptima del presente instrumento jurídico, procederá el pago de una pena convencional equivalente a la cantidad total anual comprendida en este contrato, de acuerdo con la Cláusula Séptima del mismo, la cual será otorgada a favor de "LA UNIVERSIDAD" y, en su caso, replicada por parte de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" también a favor de los funcionarios aludidos.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes convienen y "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA UNIVERSIDAD", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

DÉCIMA TERCERA.- ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA CUARTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considerará como propósito de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de cinco hojas escritas únicamente al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado el 25 de febrero de 2021, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA**

LA PRESTADORA DEL SERVICIO


**M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ
SALCIDO**


LIC. MÓNICA ALCARÁZ MARÍN

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL**

TESTIGOS


**LIC. SUSANA RODRÍGUEZ
CERVANTES**

**COORDINADORA GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL**


ING. SAÚL GARCÍA MEDRANO
**COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA LIC. MÓNICA ALCARÁZ MARIN, EN FECHA 25 DE FEBRERO DE 2021, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. **CONSTE.**-----